



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento Interno del Instituto
de Salud Pública**

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo I Disposiciones generales	7
Capítulo II De los fines y objetivos	7
Título II De la organización y estructura	7
Capítulo I De las autoridades	7
Sección primera De la Junta Académica	7
Sección segunda Del Director	8
Sección tercera Del Consejo Técnico	8
Sección cuarta Del Secretario habilitado	8
Capítulo II Del Administrador	8
Capítulo III Del personal académico	8
Capítulo IV Del personal de confianza	8
Capítulo V Del personal administrativo, técnico y manual	8
Título III De las coordinaciones, comités y representante	8
Capítulo I De la Coordinación de Academia	9
Capítulo II De la Coordinación de Investigación	9
Capítulo III De la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo	10
Capítulo IV De la Coordinación de Educación Continua y Actualización	10
Capítulo V De la Coordinación de Vinculación y Difusión	11
Capítulo VI De la Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad	11
Capítulo VII De los Comités	11
Sección primera Del Comité de Investigación	11
Sección segunda Del Comité de Ética en Investigación	12
Capítulo VIII Del Representante de Equidad de Género	14
Título IV De las líneas de generación y aplicación del conocimiento y los proyectos de investigación ...	14
Capítulo único De las líneas de generación y aplicación del conocimiento y los proyectos de investigación	14
Capítulo II De los proyectos de investigación	15
Título V De los alumnos	16
Capítulo I De las tutorías, dirección de proyecto recepcional y asesoría	16
Capítulo II De las estancias	17
Capítulo III De los becarios de apoyo a la investigación	17
Capítulo IV De los tesistas	18
Capítulo V Del servicio social y prácticas profesionales	18
Capítulo VI De los requerimientos para actividades académicas de los alumnos de la Maestría en Salud Pública	18
Título VI De las Unidades de Apoyo a la Docencia e Investigación	19
Capítulo I De las aulas	19
Capítulo II De la biblioteca	19
Capítulo III Del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública	19
Capítulo IV De la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación	20
Capítulo V De los cubículos para investigadores	22
Transitorios	22

Presentación

El Instituto de Salud Pública como entidad académica se crea en 1992 por acuerdo del Consejo Universitario General, tiene como antecedente el Departamento de Salud Pública fundado en 1980. Mantiene como objetivos fundamentales el desarrollo de la investigación en el campo de la salud pública y la formación y actualización de recursos humanos. Para el logro de sus fines opera con una estructura que garantiza el cumplimiento de sus funciones sustantivas que son la investigación, docencia, difusión, extensión y vinculación en el campo de la salud pública.

El Instituto de Salud Pública se ha consolidado como uno de los centros líder en el campo de la salud pública. Este liderazgo se ha logrado gracias a la incorporación de investigadores con alto perfil, financiamientos externos, producción académica de alto nivel y distribución social del conocimiento. En el campo de la formación de recursos humanos ofrece el programa de Maestría en Salud Pública, reconocido en el Nivel IV de Programa Nacional de Posgrados de Calidad con carácter internacional. En marzo 2018 se recibió en Santa Cruz de Tenerife, España el “Premio AUIP” (Asociación de Universidades Iberoamericanas de Posgrado) a la calidad del posgrado en Iberoamérica.

La estructura organizacional del Instituto de Salud Pública consolida investigaciones en materia de salud pública, así como prácticas profesionales a través de sus programas de estudio de posgrado. Dentro de la comunidad del Instituto se realizan diversas actividades que requieren de una reglamentación específica en el marco de la legislación universitaria, que contribuya al funcionamiento académico-administrativo y atienda a los objetivos, misión, visión y plan de desarrollo de la entidad académica.

En el presente Reglamento Interno se hace referencia a los objetivos del Instituto de Salud Pública, a la estructura organizacional, las actividades académicas, los programas de posgrado, las actividades académicas y alumnos, así como los Comités de Ética en Investigación e Investigación, coordinaciones y unidades de apoyo a la docencia e investigación. Entre otros aspectos relevantes que permiten el buen funcionamiento del Instituto de Salud Pública. Las cuales se fundamentan en el marco jurídico de la Universidad Veracruzana.

Al precisar el funcionamiento y la vinculación de las distintas áreas del Instituto de Salud Pública en el presente Reglamento Interno, se propicia un clima organizacional adecuado a las necesidades institucionales que coadyuvará en mejorar la calidad de las acciones con ética y equidad.

Título I Disposiciones generales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento del Instituto de Salud Pública, es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que lo integran, en el desarrollo de sus actividades de investigación, docencia, gestión y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Artículo 2. El Instituto de Salud Pública es una entidad académica de la Universidad Veracruzana, ubicada en la región Xalapa, depende de la Dirección General de Investigaciones y pertenece en el ámbito académico de la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria.

Para efectos del presente Reglamento Interno siempre que se mencione al Instituto de Salud Pública se está haciendo referencia al Instituto de Salud Pública de la Universidad Veracruzana ubicado en la región Xalapa.

Artículo 3. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 4. El Instituto de Salud Pública ofrece el programa educativo de posgrado Maestría en Salud Pública.

Artículo 5. Al término del plan de estudios y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de los Alumnos vigente y el Reglamento General de Estudios de Posgrado y de acuerdo con el género de las personas, la Universidad Veracruzana otorga el grado académico de Maestro o Maestra en Salud Pública.

Capítulo II De los fines y objetivos

Artículo 6. Los fines del Instituto de Salud Pública son conservar, crear y transmitir saberes y acciones en torno a la salud pública, en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica, a través de sus actividades sustantivas de investigación, docencia, vinculación, difusión y extensión.

Artículo 7. Los objetivos del Instituto de Salud Pública son:

- I. Realizar investigación básica y aplicada en el ámbito de la salud pública;
- II. Aplicar y replicar el conocimiento en salud pública;
- III. Formar recursos humanos para la investigación y profesionalización en salud pública;
- IV. Vincular la investigación con la docencia y propiciar la formación permanente de los académicos que fortalezca la pertinencia social;
- V. Favorecer los procesos de colaboración al interior de la Universidad, así como con universidades nacionales e internacionales, con las instituciones de salud y aquellas relacionadas con la salud de la población; y
- VI. Fortalecer los espacios para la difusión de sus actividades sustantivas.

Título II De la organización y estructura

Artículo 8. Los integrantes de la comunidad universitaria que integran el Instituto de Salud Pública son los siguientes:

- I. Las autoridades;
- II. Los funcionarios;
- III. El personal académico;
- IV. El personal de confianza;
- V. El personal administrativo, técnico y manual; y
- VI. Los alumnos.

Capítulo I De las autoridades

Artículo 9. Las autoridades del Instituto de Salud Pública son las siguientes:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director del Instituto de Salud Pública;
- III. El Consejo Técnico; y
- IV. El Secretario habilitado del Instituto de Salud Pública.

Su integración, requisitos y atribuciones se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección primera De la Junta Académica

Artículo 10. La Junta Académica es el órgano colegiado, máxima autoridad del Instituto de Salud Pública, su integración, requisitos y atribuciones se circunscriben a las establecidas en la legislación universitaria.

Sección segunda

Del Director

Artículo 11. El Director del Instituto de Salud Pública es responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo.

Los requisitos y atribuciones del Director del Instituto de Salud Pública se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 12. Además de las atribuciones del Director establecidas en la reglamentación correspondiente, tiene la obligación de promover la participación del Instituto de Salud Pública en los ámbitos universitarios, públicos, privados y sociales en el marco de la legislación universitaria.

Sección tercera

Del Consejo Técnico

Artículo 13. El Consejo Técnico es el organismo de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares del Instituto de Salud Pública.

La integración, requisitos y atribuciones del Consejo Técnico se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección cuarta

Del Secretario habilitado

Artículo 14. El Secretario del Instituto de Salud Pública, es habilitado por el Director del Instituto de Salud Pública de entre los investigadores del Instituto para dar fe de los actos que se requiera.

Los requisitos y atribuciones del Secretario del Instituto se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Capítulo II

Del Administrador

Artículo 15. El Administrador o quien realiza la función es responsable de vigilar que el patrimonio del Instituto de Salud Pública, así como los recursos financieros, humanos y materiales se utilicen y ejerzan con responsabilidad, transparencia y legalidad.

Las atribuciones de esta función se encuentran establecidas en la reglamentación correspondiente.

Capítulo III

Del personal académico

Artículo 16. El personal académico del Instituto Salud Pública es el encargado de llevar a cabo las funciones

sustantivas de investigación, docencia, difusión y extensión de los servicios que éste ofrece. Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en legislación universitaria correspondiente.

Capítulo IV

Del personal de confianza

Artículo 17. El personal de confianza tiene la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Capítulo V

Del personal administrativo, técnico y manual

Artículo 18. El personal administrativo, técnico y manual es aquel que presta servicios a la Institución conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, tienen la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Título III De las coordinaciones, comités y representante

Artículo 19. El Director del Instituto de Salud Pública de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades del Instituto de Salud Pública y puede contar para el logro de los fines de éste con el apoyo de las coordinaciones, comités y representante, siguientes:

- I. Coordinación de Academia;
- II. Coordinación de Investigación;
- III. Coordinación de Posgrado por Programa Educativo;
- IV. Coordinación de Educación Continua y Actualización;
- V. Coordinación de Vinculación y Difusión;
- VI. Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad;
- VII. Comités del Instituto de Salud Pública;
 - a) Comité de Investigación;
 - b) Comité de Ética en Investigación;
- VIII. Representante de Equidad de Género.

Artículo 20. Cada una de las coordinaciones está a cargo de un académico quien fungirá como coordinador designado y removido por la Junta Académica de una terna propuesta por el Director del Instituto de Salud Pública, excepto los que de manera expresa señale la legislación universitaria. En todos los casos el cargo es honorífico.

Artículo 21. Los requisitos para ser coordinador en el Instituto de Salud Pública son:

- I. Ser académico en funciones de investigación o docencia en el Instituto de Salud Pública; y
- II. Contar con dos años de antigüedad de manera ininterrumpida en el Instituto de Salud Pública.

Artículo 22. Los Coordinadores duran en sus funciones dos años y pueden ser elegidos por un periodo más por la Junta Académica, de acuerdo con su desempeño; excepto los que de manera expresa su temporalidad se encuentra establecida en la legislación universitaria.

Artículo 23. Además de las atribuciones específicas establecidas para cada coordinación, los coordinadores en general tienen las siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Salud Pública en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar el plan de trabajo anual de la coordinación a su cargo; y
- III. Presentar al Director del Instituto de Salud Pública un informe anual de actividades.

Capítulo I

De la Coordinación de Academia

Artículo 24. La Coordinación de Academia es responsable del mejoramiento continuo de las academias, así como del desarrollo de todas las actividades académicas planteadas en los respectivos planes de trabajo anuales. Las atribuciones del Coordinador de Academia se encuentran establecidas en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

Artículo 25. La Academia es el cuerpo colegiado cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas del Instituto para el mejoramiento del proceso educativo. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la reglamentación correspondiente. La academia se integra por todos los miembros del personal académico, de tiempo completo, medio tiempo y por horas, que se dedican a la docencia, investigación y la extensión de los servicios, y que están vinculados a un área de conocimiento, programa académico o línea de investigación, independientemente de su tipo de contratación o de que tengan carga académica en el periodo correspondiente.

Un académico podrá pertenecer a más de una academia, de acuerdo con la naturaleza de los cursos, experiencias educativas o líneas de investigación en que se desempeñe.

Artículo 26. Las academias del Instituto de Salud Pública se constituyen en:

- I. Academias por Área de Conocimiento;
- II. Academia de Investigación; y
- III. Academia por Programa Académico.

Se rigen por lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 27. Las Academias por Área de Conocimiento incluyen a los investigadores adscritos a cada una de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento aprobadas en primera instancia por la Junta Académica del Instituto de Salud Pública.

Artículo 28. Para su funcionamiento, las academias por área de conocimiento son presididas por un coordinador. Su designación, requisitos, atribuciones y en su caso la remoción se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 29. Las Academias de Investigación están constituidas por investigadores y personal académico del Instituto de Salud Pública que realicen funciones de investigación.

Artículo 30. La Academia por Programa Académico, estará integrada por los Coordinadores y el personal académico del programa educativo que ofrece el Instituto de Salud Pública.

Artículo 31. La Academia por Programa Académico se reunirá de manera ordinaria dos veces por periodo, y extraordinaria cuando se considere necesario, notificándose con 24 horas de anticipación. Está presidida por el Director del Instituto de Salud Pública y el Coordinador de Posgrado del Programa Educativo quienes convocan a las reuniones; y en su ausencia por el Secretario Habilitado.

Capítulo II

De la Coordinación de Investigación

Artículo 32. La Coordinación de Investigación es responsable de apoyar la integración de los procesos administrativos de las investigaciones que en el campo de la salud pública realicen los académicos y alumnos del Instituto de Salud Pública.

Artículo 33. Las atribuciones del Coordinador de Investigación son:

- I. Organizar sus actividades con los coordinadores de las líneas de generación y aplicación de conocimiento, para las acciones de promoción y difusión de las actividades de investigación de los académicos y alumnos;

- II. Coadyuvar en la presentación de los protocolos ante el Consejo Técnico para su aprobación, previo dictamen favorable de los Comités de Investigación y de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública o de aquellas instancias legalmente facultadas para emitir este tipo dictámenes;
- III. Orientar a la comunidad universitaria en el proceso de dictaminación por los comités de Investigación y de Ética en Investigación;
- IV. Verificar y dar seguimiento a los proyectos registrados en el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación de la Dirección General de Investigaciones (SIREI) que se realizan en el Instituto de Salud Pública;
- V. Fomentar y asesorar en coordinación con el Director del Instituto de Salud Pública la participación de los investigadores en las convocatorias para la obtención de financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación;
- VI. Asesorar a los investigadores sobre las mejores opciones para publicar sus trabajos de investigación de preferencia en revistas con arbitraje indexadas en el Journal Citation Reports, y Scopus entre otras;
- VII. Elaborar en coordinación con el Director del Instituto de Salud Pública y los Presidentes del Comité de Investigación y del Comité de Ética en Investigación el Presupuesto basado en Resultados, en términos de las necesidades de los proyectos de investigación e informar anualmente a la Junta Académica las actividades realizadas;
- VIII. Administrar un Sistema de Registro en línea dentro del Instituto de Salud Pública en donde los investigadores registren de manera permanente los productos académicos resultantes de la generación y aplicación del conocimiento. De esta Base de datos se generará el informe anual que se presentará al Director del Instituto de Salud Pública; y
- IX. Desarrollar eventos académicos dirigidos a la comunidad universitaria en coordinación con los Presidentes del Comité de Investigación y de Ética en Investigación.

Capítulo III

De la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo

Artículo 34. La Coordinación de Posgrado por Programa Educativo es responsable de dirigir, coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Director del Instituto de Salud Pública, en los términos establecidos en el Reglamen-

to General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Artículo 35. Los requisitos, designación y atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo se encuentran establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Artículo 36. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo en coordinación con el Director del Instituto de Salud Pública debe formular el Presupuesto basado en Resultados del programa de posgrado correspondiente, en términos de las necesidades de este e informar anualmente a la Junta Académica las actividades realizadas.

Capítulo IV

De la Coordinación de Educación Continua y Actualización

Artículo 37. La Coordinación de Educación Continua y Actualización es responsable de promover la capacitación y actualización del personal académico del Instituto de Salud Pública en el marco de las disposiciones emitidas por el Departamento de Educación Continua de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana.

Artículo 38. Las atribuciones del Coordinador de Educación Continua y Actualización son:

- I. Atender y gestionar ante las instancias universitarias las solicitudes de eventos de actualización y capacitación del personal del Instituto de Salud Pública y de otras instituciones educativas y de salud, con las que se tiene convenio de colaboración formalizado;
- II. Promover y administrar académicamente los cursos del Área de Formación de Elección Libre adscritos al Instituto de Salud Pública, de actualización, capacitación y diplomados, los cuales se sujetarán al procedimiento establecido por la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa;
- III. Promover actividades encaminadas a la formación y actualización de los investigadores;
- IV. Dar seguimiento a los eventos de educación y actualización organizados por el personal académico del Instituto de Salud Pública; y
- V. Elaborar el Presupuesto basado en Resultados en coordinación con el Director del Instituto de Salud Pública, de lo que al área de educación y actualización se refiere e informar anualmente a la Junta Académica las actividades realizadas.

Capítulo V

De la Coordinación de Vinculación y Difusión

Artículo 39. La Coordinación de Vinculación y Difusión es responsable de promover, gestionar y coordinar las relaciones del Instituto de Salud Pública con la sociedad y otras instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación de la Universidad Veracruzana o externos, nacionales e internacionales, con el propósito de impulsar y fortalecer la colaboración científica y la formación académica de los alumnos. Esto mediante la promoción de la formalización de convenios o acuerdos de colaboración académica.

Artículo 40. Las atribuciones del Coordinador de Vinculación y Difusión son:

- I. Difundir el conocimiento generado por el personal académico del Instituto de Salud Pública haciendo uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- II. Promover conjuntamente con la Coordinación de Investigación la publicación en revistas con arbitraje indexadas en el Journal Citation Report, y Scopus entre otras;
- III. Gestionar alianzas de colaboración con los sectores público, productivo, social y educativo a fin de fortalecer la vinculación del Instituto de Salud Pública;
- IV. Promover convenios generales, específicos y cartas de intención con organismos estatales y federales, universidades nacionales e internacionales y entre organismos de la sociedad civil, en los términos establecidos en la legislación universitaria, así como acuerdos de colaboración con entidades académicas de la Universidad Veracruzana;
- V. Elaborar el Presupuesto basado en Resultados en lo que a la Coordinación de Vinculación y Difusión se refiere, dar seguimiento e informar anualmente a la Junta Académica las actividades realizadas; y
- VI. Dar seguimiento a los proyectos de vinculación registrados en el Sistema de Información para la Vinculación Universitaria.

Capítulo VI

De la Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad

Artículo 41. El Coordinador para la Gestión de la Sustentabilidad es responsable de organizar/administrar las estrategias, objetivos, acciones y metas en materia de sustentabilidad en el Instituto de Salud Pública, así como su aplicación y seguimiento en el Plan de Desarrollo y al Presupuesto basado en Resultados.

Artículo 42. Los requisitos, designación y atribuciones del Coordinador para la Gestión de la Sustentabilidad se encuentran establecidas en la legislación correspondiente.

Capítulo VII

De los Comités

Artículo 43. Los Comités relacionados con el proceso de dictaminación de los protocolos de investigación que se llevan a cabo en el Instituto de Salud Pública son:

- I. Comité de Investigación ; y
- II. Comité de Ética en Investigación.

Sección primera

Del Comité de Investigación

Artículo 44. El Comité de Investigación del Instituto de Salud Pública CI-ISP es responsable de revisar, dictaminar y vigilar que los proyectos o protocolos de investigación se realicen conforme a los principios científicos de investigación.

Artículo 45. La dictaminación de un Protocolo de Investigación se realizará con apego al procedimiento siguiente:

- I. El investigador responsable realizará solicitud por escrito, dirigida al Presidente del Comité;
- II. El protocolo de investigación deberá contener como mínimo los elementos siguientes:
 - a) Título;
 - b) Introducción;
 - c) Antecedentes o marco teórico;
 - d) Planteamiento del problema;
 - e) Objetivo general y objetivos específicos/ supuestos teóricos;
 - f) Metodología;
 - g) Organización de la investigación:
- i. Fechas estimadas de inicio y término;
- ii. Programa de trabajo: especificación del calendario y flujo de actividades, cronograma, metas, etapas de la investigación: recolección de la información o ejecución de la intervención, experimento de laboratorio, procesamiento de datos, descripción y análisis de datos y elaboración del informe técnico final;
- iii. Recursos humanos: especificación de los nombres, cargos y funciones dentro del protocolo, de cada uno de los recursos humanos que participarán en la investigación;
- iv. Recursos materiales: descripción de los materiales, aparatos y equipos a utilizarse en la investigación;
- v. Fuente de financiamiento;
- vi. Productos comprometidos a desarrollar;

- h) Referencias bibliográficas;
- i) Aspectos éticos, considerando especialmente la población en condiciones de vulnerabilidad por razones de edad, raza, género, orientación sexual, clase social, ubicación territorial, discapacidad, privadas de la libertad, en situación de migración, indígenas, afrodescendientes, entre otros;
- i. Formato de Consentimiento informado o de asentimiento informado, en los casos que aplique;
 - j) Datos de identificación;
- i. Nombres y firmas del investigador responsable e investigadores asociados, y
 - k) Anexos;
- i. Instrumentos de recolección de la información e instructivos, y
- ii. Los demás que sean requeridos por el Instituto de Salud Pública que el investigador responsable considere necesarios.

Artículo 46. Los integrantes del Comité de Investigación son:

- I. El Presidente, quien convoca y preside las sesiones, es designado por la Junta Académica a propuesta del Director del Instituto de Salud Pública a partir de una terna elegida por los miembros del Comité de Investigación;
- II. El Secretario; quien en ausencia del Presidente preside las sesiones, es designado por la Junta Académica a propuesta del Director del Instituto de Salud Pública;
- III. Tres Vocales como mínimo, quienes deben ser investigadores con experiencia demostrable a través de su producción científica y representarán a cada una de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del Instituto de Salud Pública, designados por la Junta Académica;
- IV. Un representante de la comunidad de estudio, de los usuarios de los servicios de salud, el cual será designado por consenso por lo integrantes del Comité de Investigación; y
- V. Un representante del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública, quien asesorará en el apego ético de los protocolos de investigación.

En todos los casos, la designación en el cargo es por tres años; no obstante el Presidente, Secretario y Vocales pueden ser elegidos por la Junta Académica por otro periodo de igual duración. El cargo es con carácter honorífico.

Artículo 47. Las funciones del Comité de Investigación son:

- I. Revisar y dictaminar los protocolos de inves-

tigación que desarrollen los investigadores del Instituto de Salud Pública, así como los que se reciban de otras entidades o dependencias de la Universidad Veracruzana.

- II. Dar seguimiento a los proyectos de investigación dictaminados por el Comité de Investigación;
- III. Invitar a asesores o personas externas al Comité de Investigación, que, por su área de experiencia, puedan aportar una opinión o valoración técnica o científica con respecto al protocolo en evaluación, estos invitados tendrán voz, pero sin voto;
- IV. A consideración del Presidente del Comité de Investigación del Instituto de Salud Pública, cuando se requiera se podrá invitar a usuarios del servicio de salud sede del estudio o a personas de la sociedad civil para que emitan una opinión acerca de algún aspecto en particular del proyecto propuesto. Cuando sea posible el representante de los usuarios que forma parte del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública desarrolla esta función. Su participación es con voz, pero sin voto; y
- V. Solicitar a las autoridades competentes del Instituto de Salud Pública o del establecimiento en donde se desarrolle la investigación y, cuando sea necesario, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la suspensión o revisión de una investigación cuando la integridad de los sujetos esté amenazada, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, o cuando se detecte una conducta inapropiada del o los responsables del proyecto de investigación o ante la presencia de cualquier evento que sea impedimento desde el punto de vista técnico para continuar con la investigación.

Sección segunda

Del Comité de Ética en Investigación

Artículo 48. El Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública CEI-ISP es un órgano institucional, colegiado, autónomo, multidisciplinario, plural, y de carácter consultivo, responsable de proteger los derechos, la dignidad y el bienestar de los sujetos que participan en los protocolos de investigación científica que se realizan en el Instituto de Salud Pública. Se encuentra registrado ante la Comisión Nacional de Bioética, registro número CONBIOÉTICA-30-CEI-001-20190122, la cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa, responsable de promover en nuestro país la integración y el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación.

La integración y funciones del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública se encuentran sustentadas en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, publicadas sus últimas reformas en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2021 y el 2 de abril de 2014, respectivamente, y en la Guía nacional para integración y el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación 2018, publicada en la página web de la Comisión Nacional de Bioética CONBIOÉTICA, <https://www.gob.mx/salud/conbioetica>.

Artículo 49. Los integrantes del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública CEI-ISP son:

- I. El Presidente, quien es designado por la Junta Académica a propuesta del Director del Instituto de Salud Pública, a partir de una terna propuesta por los miembros del Comité de Ética en Investigación;
- II. El Secretario, quien es designado por el Director del Instituto de Salud Pública a propuesta del Presidente y que, en vacante, ausencia o enfermedad documentada y justificada del Presidente, presidirá las sesiones y realizará funciones del Presidente;
- III. Tres vocales como mínimo, quienes deben ser investigadores con experiencia demostrable en investigación, ética de la investigación, bioética e integridad científica a través de su producción científica. Son designados por el Director del Instituto de Salud Pública a propuesta del Presidente del Comité de Ética en Investigación; y
- IV. Un representante de la comunidad de estudio, de los usuarios de los servicios de salud, el cual es designado por consenso por lo integrantes del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública CEI-ISP.

En todos los casos la designación en el cargo es por tres años y el Presidente Secretario y Vocal podrán ser designados por otro periodo de igual duración. Los cargos son de carácter honorífico.

Artículo 50. Las funciones del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública CEI-ISP son las siguientes:

- I. Función resolutoria que consiste principalmente en dictaminar los aspectos éticos y normativos de los protocolos de investigación que reciba, lo cual incluye la reflexión de los riesgos y beneficios de la investigación propuesta para garantizar el bienestar y los derechos de los sujetos de investigación, evaluar y dictaminar el formato de consentimiento informado y, cuando corres-

ponda, evaluar y dictaminar las enmiendas de aquellos protocolos previamente avalados;

- II. De control y seguimiento del desarrollo de las investigaciones que el Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública CEI-ISP ha avalado previamente. En casos especiales y cuando así se considere por consenso el Comité podrá solicitar al Consejo Técnico del Instituto de Salud Pública o del establecimiento en donde se desarrolle la investigación y, cuando sea necesario, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la suspensión o revisión de una investigación cuando la integridad de los sujetos esté amenazada, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, o cuando se detecte una conducta inapropiada del o los responsables del proyecto de investigación o ante la presencia de cualquier evento que sea impedimento desde el punto de vista ético para continuar con la investigación; y
- III. Función educativa que consiste en la realización de acciones de capacitación y difusión continua en materia de ética en investigación, bioética y buenas prácticas clínicas, dirigidas a: los integrantes del comité, a la comunidad académica del Instituto de Salud Pública, a los potenciales sujetos en la investigación y a los investigadores externos que solicitan la dictaminación del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública CEI-ISP.

Cuando se requiera se podrán invitar a las sesiones a asesores externos quienes serán personas que no forman parte del Comité de Investigación del Instituto de Salud Pública, pero que, por su área de experiencia, pueden aportar una opinión o valoración técnica o científica con respecto al protocolo en evaluación. Su participación es con voz, pero sin voto.

Artículo 51. Los requisitos para que el Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública CEI-ISP reciba, revise y dictamine un protocolo de investigación son los siguientes:

- I. Durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, vía correo electrónico institucional cei-isp@uv.mx, se recibe la solicitud de revisión del protocolo por escrito firmada por el investigador solicitante, dirigida al Presidente del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública. En el caso de los protocolos de los alumnos de los programas educativos de posgrado ofertados por el Instituto de Salud Pública, esta solicitud deberá incluir, además, el visto bueno del director de tesis;
- II. Los documentos que se deberán entregar en formato digital vía correo electrónico a la dirección

oficial del Comité de Ética en Investigación del Instituto de Salud Pública ceiisp@uv.mx son:

- a) Solicitud de registro del protocolo de investigación firmada por el investigador responsable;
- b) Protocolo elaborado de acuerdo con los criterios establecidos en el formato “requisitos de elaboración de protocolo”; el cual puede ser solicitado al Secretario del Comité de Ética;
- c) Resumen del protocolo con los puntos establecidos en el formato “requisitos de elaboración del resumen” el cual puede ser solicitado al Secretario del Comité de Ética al correo ceiisp@uv.mx;
- d) Carta de consentimiento o asentimiento informado para los protocolos que así lo requieran. La guía de la elaboración de estos formatos se encuentra en el “formato de cartas de consentimiento y asentimiento informado” el cual podrá ser solicitado al Secretario del Comité de Ética al correo ceiisp@uv.mx.
- e) Dictamen favorable emitido por parte del Comité de Investigación del Instituto de Salud Pública o de otra instancia facultada legalmente para dictaminar protocolos de investigación científica;
- f) Declaración por parte del investigador responsable del proyecto de la no existencia de conflicto de interés en el desarrollo del protocolo en el “formato de declaración de no existencia de conflicto de interés”
- g) Cuando aplique, en el caso de colaboraciones con otras instituciones, se debe incluir la carta de acuerdo o convenio, u otros documentos según sea el caso, donde quede explícito el compromiso, las obligaciones, las actividades y las co-autorías correspondientes.

Los formatos correspondientes a las fracciones d, c, d y f podrán ser solicitados al Secretario del Comité de Ética al correo electrónico institucional ceiisp@uv.mx.

Capítulo VIII

Del Representante de Equidad de Género

Artículo 52. El Representante de Equidad de Género es responsable de realizar acciones que promuevan la equidad de género dentro del Instituto de Salud Pública. Su designación y atribuciones se encuentran establecidas en el Reglamento para la Igualdad de Género de la Universidad Veracruzana.

Título IV De las líneas de generación y aplicación del conocimiento y los proyectos de investigación

Capítulo I

De las líneas de generación y aplicación del conocimiento

Artículo 53. Las líneas de generación y aplicación del conocimiento son las áreas temáticas generales en el que se desarrollan proyectos, actividades o estudios que profundizan en el conocimiento como producto de la investigación básica y aplicada, con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinares.

Artículo 54. Las líneas de generación y aplicación del conocimiento aprobadas en primera instancia por la Junta Académica del Instituto de Salud Pública son las siguientes:

- I. Análisis de la situación de salud de la población: centrada en la evaluación de la situación y tendencias de salud, la identificación de necesidades en salud colectiva, así como el desarrollo de tecnología, experiencia y métodos para la práctica de la salud pública, centrada en una perspectiva de derechos humanos, basando su accionar en la aplicación de herramientas y modelaje epidemiológico;
- II. Biomedicina aplicada a la salud pública: la cual tiene como objetivo generar y aplicar conocimientos del campo de la biomedicina para la comprensión, prevención, diagnóstico, control y vigilancia de las enfermedades de importancia en salud pública;
- III. Respuesta social organizada en promoción y atención de la salud pública: con el objetivo de analizar, evaluar y promover políticas integrales y medidas públicas, a través de investigaciones innovadoras, participativas e intersectoriales acordes a las necesidades e intereses de las poblaciones y actores sociales; y
- IV. Las demás que apruebe la Junta Académica.

Artículo 55. Los requisitos para que los académicos soliciten la creación de una línea de generación y aplicación del conocimiento ante la Junta Académica del Instituto de Salud Pública son:

- I. Contar cuando menos con tres académicos adscritos al Instituto de Salud Pública;
- II. La temática u objetivo de la línea de generación y aplicación del conocimiento que se atiende deberá estar enmarcada dentro de la salud pública; y
- III. Presentar la propuesta a la Junta Académica, la cual deberá contar con una breve descripción de los perfiles de los integrantes, presentar el obje-

tivo, alcances y metas a desarrollar con la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento que se propone.

Artículo 56. El Coordinador de cada línea de generación y aplicación del conocimiento es propuesto por los integrantes de la línea y designado por la Junta Académica. Debe elaborar y presentar un plan de trabajo y un informe anual sobre las actividades realizadas a la Junta Académica del Instituto de Salud Pública.

Capítulo II

De los proyectos de investigación

Artículo 57. Los proyectos de investigación que realice el personal académico del Instituto de Salud Pública deben estar apegados a las líneas de generación y aplicación del conocimiento aprobadas en primera instancia por la Junta Académica, las cuales se encuentran establecidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 58. La aprobación por parte del Consejo Técnico de proyectos de investigación en cada caso debe realizarse bajo los términos siguientes:

- I. Los proyectos aprobados por evaluadores externos de organismos financiadores como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Programa de Mejoramiento del Profesorado, Organización Panamericana de la Salud, Universidad Veracruzana y Comités de investigación registrados ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, entre otros, deberán observar lo siguiente:
 - a) El investigador responsable debe solicitar el registro ante la Coordinación de Investigación del Instituto de Salud Pública, y la dictaminación al Comité de Ética en Investigación o algún otro comité con registro ante la Comisión Nacional de Bioética CONBIOETICA;
 - b) Con el registro de la Coordinación de Investigación y la dictaminación favorable del Comité de Ética en Investigación, el investigador responsable a través de la Coordinación de Investigación solicitará al Consejo Técnico la aprobación, en su caso, del proyecto; y
 - c) Una vez aprobado dicho proyecto por el Consejo Técnico este debe registrarse al Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación de la Universidad Veracruzana.
- II. Los proyectos que no cuenten con aprobación de evaluadores externos deberán observar lo siguiente:
 - a) El investigador, o el alumno de posgrado con el aval del director del proyecto recepcional, deberán solicitar la dictaminación del proyecto a los comités de Investigación y de Ética en Investigación, de acuerdo con los procedimientos que para tal fin tienen establecidos los respectivos comités;
 - b) Con los dictámenes favorables de ambos comités, el investigador turnará los dictámenes aprobatorios a la Coordinación de Investigación quien someterá la solicitud al Consejo Técnico para su aprobación, en su caso;
 - c) En el caso de proyectos de investigación que incluyan un trabajo de tesis requerirán, además de la aprobación del Consejo Técnico, la autorización del director del trabajo recepcional y del alumno, como condición para registrarlo en el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación; y
 - d) Con la aprobación del Consejo Técnico y registro ante el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación, el investigador responsable debe presentar su proyecto ante la Academia de Investigación para que esta tenga conocimiento, con excepción de los proyectos de trabajo recepcional. Para esto, el investigador responsable, junto con el Coordinador de la Academia de Investigación, acordarán una fecha para la presentación. El número de registro que le asigne el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación es el mismo que se considera en el Instituto de Salud Pública para los aspectos administrativos internos que se requieran.
- III. Solicitud de ampliación de tiempo para el desarrollo de un proyecto. Si un investigador requiere de la aprobación del Consejo Técnico de una nueva etapa o ampliación en el tiempo del proyecto de investigación registrado ante el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación y los Comités de Investigación y de Ética en Investigación, se deberá seguir el procedimiento siguiente:
 - a) El investigador responsable debe solicitar por escrito ante el Consejo Técnico y los Comités de Investigación y de Ética en Investigación la creación de una etapa adicional, para ello deberá anexar la justificación y el cronograma de las actividades a realizar. La nueva etapa no podrá exceder de 12 meses;

- b) El investigador responsable debe demostrar que ha terminado las etapas anteriores o justificar las causas por las cuales no pudo desarrollarlas. En ambos casos se deberán entregar los reportes respectivos, incluyendo si es el caso, los resultados y productos comprometidos a los Comités de Investigación y de Ética en Investigación;
- c) Los Comités de Investigación y de Ética en Investigación analizan la propuesta y emiten sus resultados, los cuales son sometidos al Consejo Técnico para su aprobación. El Consejo Técnico emite el resultado final que puede ser en los términos de aprobada o no aprobada la propuesta de nueva etapa;
- d) Cuando el resultado sea no aprobado, el investigador responsable toma la decisión de modificar la solicitud y volver a someterlo a evaluación, o bien, cancelar su propuesta; y
- e) Lo no previsto en el presente capítulo será consultado a los comités de Investigación y de Ética en Investigación y finalmente aprobado por el Consejo Técnico.

Título V De los alumnos

Artículo 59. Son alumnos del Instituto de Salud Pública los que cuenten con inscripción vigente en alguno de los programas educativos que este ofrece. Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en la Legislación Universitaria.

Capítulo I

De las tutorías, dirección de proyecto recepcional y asesoría

Artículo 60. Las tutorías, direcciones de proyecto recepcional y asesorías tienen como finalidad apoyar a los alumnos de los posgrados que ofrece el Instituto de Salud Pública, así como de otros programas educativos que ofrece la Universidad Veracruzana, durante su trayectoria escolar, tanto en su formación académica como en la elaboración del trabajo recepcional, en los términos establecidos en el Estatuto de los Alumnos vigente, Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías y el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 61. El Consejo Técnico del Instituto de Salud Pública es responsable de designar al Tutor Académico, Director del trabajo recepcional y Asesor, así mis-

mo puede removerlo en los términos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 62. Los requisitos para ser Tutor, Director del trabajo recepcional o Asesor en un Programa Educativo en el Instituto de Salud Pública, se encuentran establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 63. Las funciones de tutor, director y asesor se encuentran establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 64. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías, el Director del trabajo recepcional tiene las funciones siguientes:

- I. Guiar al alumno en la elaboración del trabajo recepcional, en aspectos metodológicos, documentales y técnico-científicos, en su ejecución y análisis, así como las demás actividades académicas en torno al trabajo recepcional;
- II. Gestionar, en forma conjunta con el alumno, los medios necesarios para el desarrollo del trabajo recepcional;
- III. Resolver dudas del alumno desde el inicio hasta la preparación de la defensa del trabajo recepcional;
- IV. Avalar cada uno de los reportes de avances del trabajo recepcional, que los alumnos obligatoriamente deben presentar en forma periódica durante cada uno de los periodos de los programas de posgrado;
- V. Generar, en forma conjunta con el alumno, productos académicos como artículos, ponencias, registros y patentes, en el marco de las leyes de la materia, recomendaciones editoriales que apliquen. Los productos no considerados en este reglamento se analizarán por la Junta Académica;
- VI. Elaborar y enviar al Coordinador del Programa Educativo, semestralmente, los programas y evaluaciones de los alumnos; y
La vigencia de la función concluye en la fecha en que se lleva a cabo la disertación oral del trabajo recepcional.

Artículo 65. Las funciones del asesor consisten en dar orientación adicional al alumno en aspectos específicos ya sean teóricos o metodológicos de su trabajo recepcional y se encuentran establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías.

Capítulo II De las estancias

Artículo 66. Las estancias que pretendan realizar en el Instituto de Salud Pública los alumnos y académicos provenientes de otras entidades académicas de la Universidad Veracruzana, así como de otras instituciones de educación superior, e instancias externas nacionales o internacionales deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de Movilidad y los convenios que tiene suscritos la Universidad Veracruzana y este Reglamento, así como adscribirse a proyectos de investigación o coordinaciones vigentes.

Artículo 67. Para realizar una estancia en el Instituto de Salud Pública además de lo establecido en el Reglamento de Movilidad y los convenios que tiene suscritos la Universidad Veracruzana, los interesados deben presentar al Director del Instituto de Salud Pública lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Director del Instituto de Salud Pública con atención al investigador o Coordinador del proyecto en el que desea colaborar;
- II. Documentación necesaria para los trámites administrativos: oficio de presentación y aceptación por el investigador responsable del proyecto adscrito al Instituto de Salud Pública, donde colaborará la persona que realizará la estancia, copia de identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y plan de trabajo calendarizado de las actividades a realizar en la entidad académica;
- III. El plan de trabajo deberá ser avalado por el académico anfitrión del Instituto de Salud Pública el cual fungirá como el responsable, se deberán indicar los periodos de inicio y término de actividades, así como el horario; y
- IV. Al concluir la estancia hacer entrega de un informe final de actividades, conteniendo la evaluación del investigador o académico anfitrión de la estancia.

Artículo 68. Los asuntos relativos a las estancias no contemplados en el Reglamento de Movilidad, los convenios que tiene suscritos la Universidad Veracruzana y este Reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico del Instituto de Salud Pública dentro del ámbito de sus atribuciones.

Capítulo III

De los becarios de apoyo a la investigación

Artículo 69. Los becarios de apoyo a la investigación son alumnos con inscripción vigente en los programas

educativos de la Universidad Veracruzana, dicho programa deberá ser afín a las líneas de generación y aplicación del conocimiento del Instituto de Salud Pública, o vinculado a alguna de las actividades sustantivas del Instituto.

Los becarios de investigación brindarán apoyo al académico del Instituto de Salud Pública al cual se encuentra adscrito.

Artículo 70. En el Instituto de Salud Pública existen dos tipos de becarios:

- I. Aquellos que reciben becas asignadas por el Instituto de Salud Pública de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; y
- II. Los asignados a los investigadores con perfil del Sistema Nacional de Investigadores, cuyo financiamiento compete a recursos externos como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 71. Los alumnos tienen derecho a concursar para obtener becas y los apoyos que otorgue la Universidad Veracruzana, para ello la asignación de becas de apoyo a la investigación la realiza el Director del Instituto de Salud Pública, previa ratificación del Consejo Técnico observando lo siguiente:

- I. Ser alumno con inscripción vigente en la Universidad Veracruzana
- II. Las becas se asignarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto de Salud Pública;
- III. Que el becario se incorpore a un proyecto de investigación vigente y registrado en el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación,
- IV. El becario deberá presentar un oficio de su dependencia o institución de procedencia indicando la actividad que realizará en el Instituto de Salud Pública: servicio social o prácticas profesionales;
- V. La solicitud deberá venir acompañada de un plan de trabajo comprendiendo el periodo en el que se le otorgará la beca;
- VI. Las solicitudes serán evaluadas inicialmente por el Director y dictaminadas por el Consejo Técnico del Instituto de Salud Pública;
- VII. La prioridad de asignación de becas estará en función de la productividad del investigador solicitante; que cuente con un proyecto registrado en el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación y un artículo publicado en una revista indexada el año previo o el actual;
- VIII. En caso de igualdad en el cumplimiento de los requisitos la asignación final le corresponderá al Consejo Técnico, considerando la relevancia y pertinencia del proyecto al que se adscribe;

- IX. El alumno becado por el Instituto de Salud Pública no podrá contar, al mismo tiempo, con una beca del Sistema Nacional de Investigadores; y
- X. El periodo de vigencia del becario no podrá exceder de dos años.

Artículo 72. Corresponde a los becarios apoyar al investigador en las actividades que el proyecto de investigación requiera.

Capítulo IV De los tesistas

Artículo 73. Los alumnos tesistas del Instituto de Salud Pública podrán contar con directores, tutores o asesores de trabajos recepcionales, en los términos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, el Estatuto de los Alumnos vigente y el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Los académicos del Instituto de Salud Pública podrán participar como directores, tutores o asesores de trabajos recepcionales de alumnos de otras entidades académicas en los términos establecidos la normatividad universitaria

Artículo 74. Al concluir el periodo de permanencia establecido en el plan de trabajo inicialmente presentado al Director del Instituto de Salud Pública, el alumno y el director de tesis respectivo deberán enviar un informe al Director del Instituto de Salud Pública en el que se describan los productos obtenidos, tesis, artículos, presentaciones en congresos, entre otros, adjuntando la documentación comprobatoria en formato digital.

Capítulo V Del servicio social y prácticas profesionales

Artículo 75. Los alumnos de los programas educativos que ofrece la Universidad Veracruzana que realicen el servicio social y prácticas profesionales en el Instituto de Salud Pública se rigen por lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 76. Las obligaciones del Instituto de Salud Pública como Unidad Receptora se encuentran establecidas en la legislación universitaria correspondiente.

Artículo 77. Los requisitos para realizar el Servicio Social y prácticas profesionales en el Instituto de Salud Pública son:

- I. Ser alumno de áreas afines a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento vigentes Instituto de Salud Pública;
- II. Permanencia mínima de seis meses o 480 horas para servicio social; para el caso de las prácticas

- profesionales según dispongan los programas educativos de donde provenga el alumno; y
- III. Adecuación a las necesidades de horario del proyecto en cuestión.

Artículo 78. Los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales se encuentran establecidos en la normatividad universitaria vigente.

Capítulo VI De los requerimientos para actividades académicas de los alumnos de la Maestría en Salud Pública

Artículo 79. Los alumnos de los programas educativos de posgrado del Instituto de Salud Pública podrán hacer solicitudes de apoyo económico, para la compra de insumos u otros conceptos, con el visto bueno de su tutor y director de trabajo recepcional, para la realización de actividades académicas individuales. Estas deberán ser dirigidas al Coordinador de la Maestría quien posteriormente la presentará al Consejo Técnico quien autorizará la solicitud, siempre y cuando estén al corriente con los créditos académicos y que el avance de su trabajo recepcional sea proporcional al periodo escolar semestral en curso.

Artículo 80. La distribución de los recursos financieros para la realización de las actividades académicas de la Maestría en Salud Pública la realiza el Coordinador de la Maestría, con la autorización del Director del Instituto de Salud Pública y con la opinión del Consejo Técnico, y tiene como fin orientar la distribución de los recursos para las actividades sustantivas de este programa educativo de posgrado.

Artículo 81. La asignación de recursos financieros derivados de actividades académicas grupales consistente en solicitudes de apoyo económico, insumos u otros, podrán realizarse por conducto del Coordinador de la actividad, efectuando para ello solicitud por escrito al Coordinador de la Maestría quien someterá la petición para su aval al Director del Instituto de Salud Pública y posteriormente al Consejo Técnico.

No se considerarán solicitudes presentadas únicamente por alumnos o académicos sin el visto bueno del coordinador de la actividad o experiencia educativa.

Artículo 82. Las solicitudes para las actividades grupales se deberán ajustar a la programación académica de cada periodo escolar semestral establecidos en los programas de las experiencias educativas o programas de trabajo que son revisados por la Coordinación de la Maestría y aprobados por el Consejo Técnico.

Título VI De las Unidades de Apoyo a la Docencia e Investigación

Artículo 83. El Instituto de Salud Pública para el logro de sus fines cuenta con las Unidades de Apoyo a la Docencia e Investigación siguientes:

- I. Las Aulas;
- II. La Biblioteca;
- III. El Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública (LIB);
- IV. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTIC); y
- V. Los Cubículos.

Capítulo I De las aulas

Artículo 84. El uso de las aulas del Instituto de Salud Pública, se sujetan a lo que establece la legislación universitaria, por lo que son utilizadas para la realización de sus actividades sustantivas, bajo la responsabilidad de los académicos, alumnos, tesis y becarios. Para las clases regulares estas aulas o espacios se asignan, mediante coordinación previa entre el Administrador del Instituto de Salud Pública y el Coordinador de Posgrado por Programa Educativo.

Capítulo II De la biblioteca

Artículo 85. La Biblioteca “Dr. Felipe García Sánchez” del Instituto de Salud Pública, se rige por lo dispuesto en la legislación universitaria y cuenta con recursos documentales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su consulta al público. Por lo que se rige también por el convenio vigente establecido entre el INEGI y la Universidad Veracruzana.

Artículo 86. El personal responsable de la Biblioteca “Dr. Felipe García Sánchez” del Instituto de Salud Pública, es designado por la Dirección General de Bibliotecas de la Universidad Veracruzana.

Artículo 87. El responsable de mantener el acervo bibliográfico actualizado es el Director del Instituto de Salud Pública, y este se realiza a partir de las necesidades expresadas por el Coordinador de Investigaciones y el Coordinador de Posgrado por Programa Educativo que ofrece el Instituto.

Capítulo III Del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública

Artículo 88. El Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública comprende áreas para las prácticas y trabajos relacionados con las investigaciones.

Artículo 89. El Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública se encuentra conformado por las áreas de biología de enfermedades crónicas, virología, epidemiología molecular y genómica de enfermedades infecciosas; cáncer hepático y lesiones asociadas; biología celular y salud pública.

Artículo 90. El Responsable del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública es personal de confianza adscrito al Instituto de Salud Pública designado por el Director del Instituto de Salud Pública, y debe tener preferentemente experiencia en las áreas de administración, biología, química, ciencias médicas y afines.

Artículo 91. Las funciones del Responsable del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública son:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Salud Pública los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con los académicos usuarios del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública y el Administrador del Instituto de Salud Pública, para la asignación de recursos, mantenimiento y adecuaciones a la infraestructura de las áreas comunes del laboratorio;
- III. Identificar y analizar las necesidades comunes para el mejor funcionamiento de las áreas;
- IV. Coordinar con los académicos responsables de cada área del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública, el control en el uso de la infraestructura, los equipos, reactivos y material de las áreas comunes;
- V. Elaborar conjuntamente con el Director del Instituto de Salud Pública el presupuesto anual del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública, considerando las necesidades comunes que refieran los académicos usuarios del mismo;
- VI. Coordinar con el proveedor externo contratado para ello, la realización de la recuperación y posterior eliminación de los desechos orgánicos y químicos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1-2002 sobre manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI);

- VII. Supervisar el funcionamiento de los equipos que encuentran ubicados en las áreas comunes; y
- VIII. Responsabilizarse en el inventario del equipamiento de las áreas comunes del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública.

Artículo 92. El personal de apoyo para las actividades del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública es el Técnico Académico cuyas funciones se encuentran establecidas en la legislación universitaria y del Técnico Laboratorista de acuerdo con las necesidades del laboratorio y la legislación universitaria respectiva.

Artículo 93. Además de lo establecido en el Estatuto del Personal Académico para el buen funcionamiento del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública, el personal de apoyo debe realizar las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública sus actividades, así como la preparación del material y realización de los experimentos y guardar el material utilizado en el mismo;
- II. Preparar el material para la realización de las prácticas de laboratorio y ensayos experimentales;
- III. Apoyar al responsable del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública y a los responsables de área en la realización del inventario; y
- IV. Obtener cotizaciones de materiales, equipos e insumos a solicitud de los responsables de las áreas del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública.

Artículo 94. Los usuarios del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública son:

- I. El personal académico adscrito al Instituto de Salud Pública;
- II. El personal académico visitante, en los términos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, con autorización del Director del Instituto de Salud Pública y el Administrador del Instituto de Salud Pública;
- III. Los alumnos del Instituto de Salud Pública y de otras entidades académicas en estancias académicas o de investigación, y trabajos de tesis de licenciatura o posgrado; y
- IV. Los becarios, practicantes externos y de servicio social, quienes realizaran actividades de apoyo a la investigación, de servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 95. Los usuarios al ingresar y permanecer en el Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública deben observar lo siguiente:

- I. Registrar la fecha, hora de entrada y salida en la libreta de control del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública;
- II. Sujetarse a los lineamientos y procedimientos establecidos por el investigador responsable del laboratorio en donde desarrollará sus funciones;
- III. Portar al interior del Laboratorio de Investigación Biomédica en Salud Pública la vestimenta que garantice la protección de la persona; preferentemente usar zapatos bajos y cerrados, faldas largas, pantalones, entre otros, para la realización de las actividades y cuando se requiera uso bata de color blanco, de algodón y manga larga;
- IV. Abstenerse de introducir alimentos o bebidas, así como de fumar en términos de la legislación universitaria
- V. Mantener el orden.

Capítulo IV

De la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 96. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto de Salud Pública es el conjunto de servicios de telecomunicación y cómputo para la transmisión, procesamiento y almacenamiento de datos e información que apoyan las actividades sustantivas de investigación y docencia del Instituto de Salud Pública.

Artículo 97. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación está integrada por las áreas siguientes:

- I. Red de Cómputo y Telecomunicación, cuenta con un responsable, personal de apoyo y auxiliar de oficina, con los perfiles adecuados para ello; y
- II. Centro de Medios Gráficos y Reprografía, cuenta con un responsable con el perfil adecuado para ello, preferentemente con una licenciatura en diseño gráfico, comunicación o áreas afines.

Artículo 98. Los usuarios de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación son el personal académico y administrativo, así como becarios del Instituto de Salud Pública, siempre y cuando garanticen la realización de actividades sustantivas.

Artículo 99. El Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, es personal de confianza designado por el Director del Instituto de Salud Pública, y debe tener experiencia en las áreas de

informática, ingeniería en sistemas, ingeniería electrónica, telecomunicaciones o afines.

Artículo 100. Son funciones del Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Salud Pública lo referente al presupuesto de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar con el Director y Administrador del Instituto de Salud Pública la asignación de recursos, mantenimiento y adquisiciones de equipo de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- III. Elaborar el presupuesto anual relativo a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación juntamente con el Director y el Administrador del Instituto de Salud Pública; y
- IV. Coordinar la elaboración del inventario de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- V. Coordinar con los responsables de cada área, el buen control en el uso de los equipos y material de las áreas;
- VI. Coordinar las actividades con el personal de apoyo para el buen funcionamiento de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, de las aulas y el desarrollo y supervisión de encuestas en línea que se pudieran desarrollar;

Artículo 101. Las funciones y atribuciones del Responsable de la Red de Cómputo y Telecomunicaciones de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto de Salud Pública son:

- I. Acordar con el Administrador del Instituto de Salud Pública la solución de problemas presentados y asesorar cuando se requiera adquisición de equipo;
- II. Registrar fallas o problemas en el equipo de cómputo, para informar al Administrador del Instituto de Salud Pública para su atención y seguimiento;
- III. Brindar soporte técnico a los usuarios de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación en relación con el software, paquetería y cualquier problema de su área de competencia;
- IV. Dar mantenimiento a la topología física y lógica de la red;
- V. Generar respaldo de la información;
- VI. Apoyar en el levantamiento de inventario;
- VII. Apoyar a la logística e infraestructura en las videoconferencias generadas por el Instituto de Salud Pública;

- VIII. Respaldar la información de audio y video;
- IX. Asesorar al personal académico, administrativo y alumnos en el uso del equipo audiovisual;
- X. Realizar la reproducción del material audiovisual que requieran las funciones sustantivas del Instituto de Salud Pública;
- XI. Orientar a los usuarios para el procedimiento de préstamo y uso del equipo que sea requerido dentro del Instituto de Salud Pública;
- XII. Cuidar y dar mantenimiento a los equipos de la sala;
- XIII. Reservar y dar atención técnica en salas de videoconferencia;
- XIV. Recomendar la adquisición de equipo de videoconferencia;
- XV. Proporcionar soporte tecnológico para usuario de servicio de videoconferencia y transmisión de video a través de internet,
- XVI. Gestionar la agenda de la plataforma para el desarrollo de sesiones o reuniones virtuales de trabajo; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por el Director del Instituto de Salud Pública.

Artículo 102. Las atribuciones del Responsable del Centro de Medios Gráficos de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación son:

- I. Desarrollar el diseño de campañas publicitarias para eventos académicos y de difusión del Instituto de Salud Pública;
- II. Las demás que les sean asignadas por el Director del Instituto de Salud Pública.

Artículo 103. Las Salas de Videoconferencias son utilizadas para la realización de las actividades sustantivas del Instituto de Salud Pública y dar servicio a los integrantes de la comunidad universitaria del Instituto de Salud Pública, para lo cual el usuario debe observar lo siguiente:

- I. Solicitar el servicio y el equipo correspondiente con un mínimo de 24 horas de anticipación;
- II. Solicitar al Administrador del Instituto de Salud Pública, el aula en donde se llevará a cabo la videoconferencia;
- III. Llegar 30 minutos antes de la videoconferencia, para la revisión y comprobación del servicio; y
- IV. Los asistentes a la sala de videoconferencia deberán mantener un comportamiento de respeto para poder desarrollar la actividad, y seguir en todo momento las indicaciones del coordinador de la sesión.

Capítulo V

De los cubículos para investigadores

Artículo 104. Los cubículos del Instituto de Salud Pública están destinados a los investigadores para uso exclusivo en actividades sustantivas del propio Instituto de Salud Pública. Serán asignados por el Director del Instituto de conformidad con las necesidades Institucionales. Es responsabilidad de quienes los ocupen el uso apropiado del mobiliario y equipo que ahí se encuentre.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento se dejan sin efecto las disposiciones emitidas por el Instituto de Salud Pública que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. Publíquese, difúndase y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL
DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2022.**